

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de *Ildefonso Iglesias y compañía*, calle de la Rúa núm. 26, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á los Editores del Boletín se dirijirán francas de porte, á nombre de *Ildefonso Iglesias*, calle de la Rúa n.º 26.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 24 DE SETIEMBRE DE 1852.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm. 728.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 20 de Agosto último se me comunica la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se traslada á este de la Gobernacion en 3 del actual la Real orden siguiente, que con la misma fecha fue comunicada al Director general del Teroro = Habíendose dispuesto entre otras cosas por el Real decreto de 1.º del actual que los fondos que existen en el Banco Español de S. Fernando con calidad de depósito, procedentes de las consignaciones hechas en él y en sus comisiones de las provincias á nombre de los mozos á quienes comprendió la suerte de soldados en las quintas celebradas hasta el día, se trasladen al Tesoro público, bajo las bases establecidas en dicho Real decreto, la Reina se ha servido mandar que en lo sucesivo ingresen precisa y directamente en las Tesorerías y Depositarias de Hacienda pública, con aquella misma calidad de depósito las cantidades que, como sustitucion del servicio militar, hayan de consignar los individuos que la rediman por este medio, sin perjuicio del derecho que tienen los soldados reenganchados y los voluntarios de optar porque sus premios se depositen en el Banco si así lo prefiriesen: y que en su consecuencia cuidé esa Direccion de que dichas cajas le faciliten periódicamente las noticias de los fondos que ingresen en ellas de la espresada procedencia, á fin de que se lleve con la debida exactitud la cuenta de su movimiento, y se evite su aplicacion

á otros objetos que los determinados en el mencionado Real decreto. = Y enterada S. M. habiendo a bien mandar, que se circule esta resolucion para conocimiento de los Gobernadores de las provincias y de los mozos afectos al reemplazo del ejército. Madrid 20 de Agosto de 1852. = El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.

Y se inserta en este Boletín para su debida publicidad y efectos oportunos. Zamora 22 de Setiembre de 1852. = Genaro Alas.

Núm. 729.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de vigilancia, Guardia civil y demás que dependen de mi autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para capturar al confinado, cuyo nombre y señas se expresan á continuacion; y conseguido lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid, por quien es reclamado. Zamora 18 de Setiembre de 1852. = El Gobernador, Genaro Alas.

Presidio Peninsular de Valladolid.

MEDIA FILIACION,

Entró en 6 de Marzo de 1852, Ciriaco Crespo, hijo de Manuel y de Teodora Marinero, natural de Ciguñuela, partido de Valladolid, provincia de id., vecindado en su pueblo, estado casado, edad 34 años, oficio carpintero, sus señas: pelo y cejas negro, ojos azules, nariz regular, barba poblada, color sano, cara redonda, estatura 5 pies. Fué sentenciado por la Audiencia de Valladolid, por robos, á veinte y ocho años de cadena temporal, en 25 de Febrero último.

NOTA. Desertó de los trabajos que se ejecutan

en el cuartel de Simancas. Valladolid 13 de Setiembre de 1852.—V.º B.º—El Comandante, *Mendez*.—El Mayor, *Matias la Plana*.

Núm. 730.

Por el Sr. Director general de establecimientos penales en 14 del actual se me ha dirigido la siguiente comunicacion.

En algunos presidios, y particularmente en el de Ceuta, han ocurrido casos de estafas, preparadas y llevadas á cabo por confinados, que dirigiéndose por cartas á personas conocidas de su pais, han conseguido sacarles cantidades de dinero, ofreciendo revelar secretos, descubrir y recoger en participacion grandes sumas enterradas ú ocultadas en la pasada guerra civil, de la cual se suponian interesantes actores y personajes. Semejantes delitos, á pesar de que son castigados con la severidad que merecen, dejarian de repetirse si no hubiese gentes demasiado crédulas, que desconociendo el artificio de las relaciones, la inverosimilitud de los hechos, y la maldad de los autores, no se prestasen á ser el juguete de torpes amaños. Para impedir que asi suceda, y á fin de evitar que sea sorprendida la buena fé de los particulares, ha acordado esta Direccion manifestarla á V. S. y al público por medio de los Boletines oficiales de las provincias, á cuyo efecto se servirá V. S. ejecutarlo asi, recomendando muy particularmente le sea presentada, remitida ó revelada toda carta ú otra gestion semejante de los confinados, ya sea con el intento de estafar con promesas, ya con el de intimidar con amenazas, ofreciendo desde luego la prudente medida por parte de la autoridad en caso necesario, y sobre todo las garantías de seguridad personal, por lo relativo á hechos y criminales de esta especie.

Lo que se inserta en el Boletín oficial, á fin de que llegando á conocimiento de los habitantes de esta provincia, puedan evitar las estafas, en el caso que se intentaran contra ellos. Zamora 21 de Setiembre de 1852.—El Gobernador, *Genaro Alas*.

Núm. 731.

Por el Juez de primera instancia de Frechilla, se me ha dirigido la siguiente comunicacion.

A las dos de la madrugada quince del que rige, fue allanada y robada la casa de Francisco Blanco, vecino de Meneses, por tres hombres desconocidos, y cuyas señas se ignoran por completo; sobre lo cual me encuentro instruyendo la oportuna causa, en la que he acordado, entre otras cosas, dirijirme á V. S. como lo hago, para que se sirva dar sus órdenes á las autoridades locales y Guardias civiles de la provincia de su digno mando, á fin de procurar si es posible el descubrimiento y captura de los criminales y hallazgo de los efectos en que consistió el robo, que á continuacion se describen, los que en su caso se

remitirán á mi disposicion con toda la seguridad conveniente, esperando de la consideracion de V. S. se me acuse el recibo de esta comunicacion, para que en la sumaria dicha obre los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Frechilla 16 de Setiembre de 1852.—Andrés Maroto.

Efectos robados

Un caballo de edad de seis años, de siete y media á 8 cuartas de alzada, capon, pelo castaño algo claro, con cavos negros, paicalzado de un pie, crin y cola cortas, con una rozadura al cuello por haber trillado, aparejado con silla y freno. Una capa de paño de color en buen uso, con bozos de pana y forrada en muleton aplomado. Unos zapatos de cabra negros para muger, y un cuchillo grande de cocina con mango de hueso, y tambien un pañuelo de mezcla fondo negro con puntas encarnadas y en buen uso.

Lo que se inserta en este periódico oficial, á fin de que por los Sres. Alcaldes y dependientes de mi autoridad, se procure llenar los deseos del Juez oficiante Zamora 21 de Setiembre de 1852.—El Gobernador, *Genaro Alas*.

Núm. 732.

DIRECCION DE ADMINISTRACION LOCAL VENTA DE TERRENOS.

Con la competente autorización se enajena á pública subasta, con arreglo á las leyes, el dominio dererto que pertenece a la municipalidad de Belver, sobre 129 fanegas de tierra, cuyo dominio útil corresponde á varios vecinos de la misma villa que le han adquirido en virtud de la Real orden de 18 de Mayo de 1837, y por las cuales pagan al fondo municipal 52 fanegas 5 celemines de trigo.

Y para que llegue á noticia del público se inserta en este Boletín, advirtiéndole que la subasta ha de verificarse a las doce de la mañana del día 15 de Octubre próximo en la casa de Ayuntamiento de Belver y en la secretaria de este Gobierno de provincia, donde podrán concurrir los que gusten enterarse de las condiciones del remate. Zamora 20 de Setiembre de 1852.—El Gobernador, *Genaro Alas*.

Núm. 733.

D. Blas María Alonso Rodríguez, Secretario honorario de S. M., Escribano de cámara, Secretario archivero de esta Audiencia territorial y de su Sala de Gobierno.

Certifico: que en la Gaceta de doce del corriente se halla inserta la Real orden, cuyo tenor es como sigue:—Para que por este Ministerio se lleven á efecto los Reales decretos de 24 de Setiembre y 17 de Diciembre últimos, sobre abolición de franquicia de la correspondencia oficial é indemnizacion del gasto de correo que por con-

secuencia se cause á las Autoridades, Tribunales y oficinas del Estado, la Reina (q. D. G.) se ha servido mandar se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Serán indemnizados del pago de la correspondencia oficial el Ministerio de Gracia y Justicia, la Ordenacion general de pagos é intervencion central del mismo, la Direccion de Contabilidad de culto y clero, el Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, el Decano del de las órdenes militares, los Regentes y Fiscales de las Audiencias, los Rectores de las Universidades, los Jueces de primera instancia y Promotores Fiscales, y las Administraciones de rentas eclesias-ticas de las capitales de diócesis.

2.ª En cada dependencia de las que disfrutan indemnizacion del gasto de correo se llevará un registro en que se anote diariamente el importe de la correspondencia que se reciba, recogiendo y guardando los sobres recortados de los pliegos que, conforme á lo prevenido en el artículo doce del Real decreto de veinte y cuatro de Setiembre, son los que unidos á las papeletas que diariamente entregarán los Administradores de correos han de servir de comprobantes de la cuenta que ha de formarse mensualmente para justificar el importe de la correspondencia oficial y disponer su abono.

3.ª Se formaran estas cuentas por los encargados de los gastos, y las autorizarán con el V.º B.º los Jefes superiores ó sus inmediatos. En las oficinas de provincia ó de diócesis tendran precisamente el V.º B.º del Jefe

4.ª El importe de esta cuenta guardará entera conformidad con la papeleta y sobres de su comprobacion: de cualquiera falta que se notare responderán los obligados á su rendicion

5.ª Se pasarán las cuentas á los respectivos administradores de correos, quienes formalizarán el ingreso de su importe como dinero efectivo, previo cargaréme, y la carta de pago se unirá por el interesado á la que él rinda.

6.ª Con presencia de dichas cuentas la intervencion central, la Direccion de Contabilidad, Contadores de provincias, Secretarios de las Universidades y Administradores diocesanos, estenderán el correspondiente libramiento de data á favor del Administrador de correos, cuyo recibi será reemplazado con la carta de pago espresada en el artículo precedente.

7.ª En primero de Octubre próximo se procederá á la formacion por los nueve meses trascurridos del presente año exceptuándose solamente de esta operacion las dependencias que hubiesen satisfecho el gasto de correo durante el mismo, respecto á las cuales se considerarán los pagos como definitivamente ejecutados.

8.ª Los Jefes superiores de la Administracion central y los de la provincial cuidarán de que se observe estrictamente cuanto se previene en el Real decreto de diez y siete de Diciembre, exigiendo la responsabilidad á cualquiera funcionario que faltare á su cumplimiento.

9.ª Las corporaciones y oficinas á quienes por la disposicion primera de esta circular no se declara derecho á ser indemnizadas del gasto de correo, pagarán este por cuenta de las consignaciones señaladas para los demás gastos.

San Ildefonso diez de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Gonzalez Romero.

Y la Sala de Gobierno de esta Audiencia en vista de la preinserta Real órden ha acordado el debido cumplimiento, mandando que para que le tenga por los Jueces de primera instancia y Promotores Fiscales del territorio de la misma, se circule insertándose en los Boletines oficiales de las provincias. Y á este fin y demás prevenidos pongo la presente. Valladolid á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos.— Blas Maria Alonso Rodriguez.

Nám. 734.

Administracion de Contribuciones Indirectas y Rentas Estancadas de la provincia de Valladolid.

Se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de la Sal compasto que producen las lagunas salitrosas contiguas al pueblo de Laguna en esta provincia, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La Hacienda pública arrienda por término de cinco años, el compasto que puedan producir las lagunas salitrosas sitas en término del pueblo de Laguna, provincia de Valladolid.

2.ª El precio de este arriendo en cada año no bajará de cuatro mil cuatrocientos rs. que se señalan como tipo para la subasta.

3.ª Serán de cuenta del arrendatario los gastos de conservacion y custodia de las lagunas, asi como los de recoleccion, entroge, depósito y Administracion del citado compasto, hasta su inversion en los usos de vitrificacion y demas operaciones químicas á que se le destine.

4.ª La Hacienda pública podrá poner cuando la convenga los guardas que juzgue necesarios á evitar cualquier fraude que pudiera hacerse con dicho compasto, en cuyo caso será de su cuenta el abono de los sueldos que devenguen.

5.ª Tambien podrá inspeccionar el uso que se haga del compasto, comisionando al efecto á la persona que nombre el Sr. Gobernador de Valladolid, á propuesta del Administrador de Contribuciones Indirectas y Rentas Estancadas.

6.ª El precio en que quede rematado el compasto se satisfará á la Hacienda pública por el arrendatario, en la Capital de Valladolid, por trimestres anticipados.

7.ª La subasta no tendrá validez hasta que haya merecido la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

8.ª Serán de cuenta del rematante ó rematantes los gastos que se originen en la subasta y la estension de las escrituras correspondientes, con tres copias una para la Administracion de Contribuciones Indirectas de Valladolid, otra para la Direccion general de Rentas Estancadas y otra para la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

9.ª Finalmente el arrendatario, á cuyo favor quede el aprovechamiento del compasto que produzcan las lagunas salitrosas, situadas en el término del pueblo de Laguna, afianzará el cumplimiento de este contrato, con diez mil reales en metálico ó treinta mil en títulos al tres por ciento.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores hasta el dia quince de Octubre inmediato, en que se verificará el remate de once á doce por la mañana en los estrados del Gobierno civil de esta provincia. Valladolid 20 de Setiembre de 1852.—Justo Gonzalez Romero.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.

Hallándose vacante el cargo de Estanquero de Cubillos, por renuncia del que lo desempeñaba; se anuncia al público, para que los aspirantes presenten, en el término de un mes, en esta Administración, sus solicitudes documentadas, y en su vista poder esta dependencia elevar al Sr. Gobernador de la provincia la correspondiente propuesta. Zamora 11 de Setiembre de 1852.—Gregorio Martín Fernández.

Real academia de bellas artes de Valladolid.

La Academia de Bellas Artes de esta Capital, en conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Octubre de 1849 y Reglamento para las enseñanzas de Maestros de Obras, Directores de caminos vecinales y Agrimensores, aprobado por Real orden de 16 de Julio del corriente año; ha acordado abrir al público la enseñanza de la Escuela de la misma, sita en la calle del Obispo número 17, desde el día 1.º de Octubre próximo venidero, comprendiendo los estudios siguientes:

Estudios menores.

- 1.º Aritmética y Geometría, propias del dibujante y dibujo lineal.
- 2.º Dibujo de figura
- 3.º Dibujo de adorno aplicado á las Artes y á la fabricacion.
- 4.º Modelado y vaciado de adornos.

Estudios superiores.

- 1.º Dibujo del antiguo y del natural.
- 2.º Pintura y Escultura.
- 3.º Enseñanza de Maestros de Obras, Directores de Caminos vecinales y Agrimensores y Aforadores, dividida en los cursos siguientes:

Primer año

Elementos de Geometría descriptiva pura y su aplicación á las sombras, cortes de piedras y maderas.

Topografía que comprenderá la medicion de líneas accesibles é inaccesibles, trazado en el terreno de toda clase de figuras, levantamiento de planos con la pantometra, plancheta, brújula y rafómetro, y una sucinta reseña de las curvas de nivel para levantar los planos; formacion de los perfiles del terreno y division de figuras.

La Agrimensura comprenderá el conocimiento y estudio de los terrenos, division de heredades, apeos y deslindes, aforos de toda especie, y la parte legal que corresponde á esta profesion.

Dibujo topográfico á pluma, y práctica de la topografía y manejo de los instrumentos.

Este primer año es comun á los Maestros de Obras, Directores de caminos vecinales y Agrimensores, sin mas diferencia que estos últimos no asistirán á la clase de Geometría descriptiva, y terminarán en él su carrera.

Nociones de Mecánica como base fundamental de la construccion; y abrazará la composicion y descomposicion de fuerzas, centros de gravedad, máquinas elementales, indicaciones de los motores, en particular el agua; conocimiento de los materiales, su completa manipulacion y aplicacion á la construccion y resolucion de problemas de construccion.

Dibujo topográfico á color, y delinacion de Arquitectura. Este año es comun para los maestros de Obras y Directores de caminos vecinales.

Tercer Año

Para Maestros de Obras.

Composicion de edificios rurales y de tercer orden. Parte legislativa y práctica de la profesion.

Ejercicios de composicion.

Tercer Año.

Para Directores de Caminos vecinales.

Caminos vecinales, su establecimiento y trazado. Parte legislativa que los comprende, y práctica del egercicio de esta profesion.

Ejercicios gráficos del trazado de los caminos y sus obras accesorias.

Los que deseen ingresar en el primer año de Maestros de Obras, Directores de Caminos vecinales y Agrimensores, tendrán por lo menos 18 años de edad. Se presentarán en la Secretaria de la Escuela de la Academia, acompañados de sus Padres, Tutores ó encargados, con un memorial que exprese su nombre, apellidos, edad, naturaleza, nombres y habitacion de sus Padres ó Tutores, la partida Bautismo legalizada y los documentos que acrediten los estudios preparatorios siguientes: Instruccion primaria elemental completa. Geografía. Primero y segundo año de Matemáticas Elementales. Dibujo lineal ó de figura. Sufrirán ademas un examen de estas materias antes de ser matriculados, pagando por derechos de matricula 100 reales vellon, que habrán de satisfacer en dos plazos, uno al tiempo de matricularse y el otro concluida que sea la primera mitad del curso. Los estudios del tercer año para Maestros de Obras y Directores de Caminos vecinales no podrán simultanearse; pero el alumno aprobado de Maestro de Obras que quiera recibirse tambien de Director de Caminos vecinales, ó vice-versa, podrá sin mas requisito matricularse en las asignaturas que no haya cursado.

Para ingresar en las demás enseñanzas se necesita tener 10 años cumplidos, y los aspirantes deben presentar en la Secretaria general de la Academia un memorial que exprese su nombre y apellidos, edad, naturaleza, y los nombres y habitacion de sus Padres ó Tutores, satisfaciendo 30 reales vellon por los derechos de matricula los que hayan de cursar las comprendidas en los estudios superiores. La de los estudios menores es gratuita.

La Matricula queda abierta desde el día 16 del presente hasta 1.º de Octubre próximo, en los días no feriados, de nueve á doce de la mañana, Valladolid 1.º Setiembre de 1852.—El Secretario General, *Jose de Casas Lercano*

Imprenta de Ildelfonso Iglesias y compañía.